Rama Judicial

~~Consejo Superior de la Judicatura~~.

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA VALLE. MARZO 07 DE 2024.

En la fecha paso a Despacho el INCIDENTE DE DESACATO propiciado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL contra el MINISTERIO DEL INTERIOR, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA y la DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA, informando que se encuentran adosadas al expediente las respuestas allegadas en oportunidad, por EL MINISTERIO DEL INTERIOR y la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA frente al requerimiento preliminar que el Despacho le extendiera a dichas entidades. En cuanto a la DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA, no se obtuvo ningún pronunciamiento y el plazo se encuentra vencido. Igualmente se encuentra adosado al expediente escrito allegado por el señor CARLOS EDUARDO RUA ANTE el cual fue direccionado a la Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura, demandando celeridad en el trámite del concurso.

Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (24)

AUTO No 1 8 1

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

INCIDENTADA: MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR y DISTRITO DE BUENAVENTURA

RADICACIÓN: 2021-00023

Acorde a lo manifestado en el anterior informe de secretaría dentro del incidente de desacato referido en el asunto, adelantado por el presunto desacato de lo ordenado en la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Buga mediante fallo de segunda instancia emitido en sede de impugnación el 22 de julio de 2021, este despacho ordenó REQUERIR preliminarmente a los representantes de la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVETURA, del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA, en los términos de los autos 120 del 21 de febrero de 2024 y 126 de 27 de febrero de 2024 debidamente notificados mediante los oficios 136 del 22 de febrero y 154 del 27 de febrero del año en curso obteniendo en el término otorgado, informes rendidos por parte el MINISTERIO DEL INTERIOR bajo la dirección del doctor JUAN FERNANDO VELASCO y de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BUENAVENTURA a cargo de la licenciada IRLANDA RODRIGUEZ CASTRO, más no por parte de la titular del ente territorial tal como le fue exigido a la señora LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ en su condición de Alcaldesa Distrital. En cuanto a la DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA, dependencia adscrita al Ministerio del Interior, no se obtuvo ningún informe.

Conforme a lo anterior, el Despacho le dará continuidad al trámite del incidente, razón por la cual se dispondrá la apertura formal del mismo contra los señores JUAN FERNANDO VELASCO EN calidad de MINISTRO DEL INTERIOR, LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARYINEZ en calidad de ALCALDESA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA y ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO en calidad de DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA, a quienes se les correrá traslado de la solicitud de tutela y anexos por el término de TRES (3) DÍAS con sujeción a lo dispuesto

en el artículo 129 del CGP para que en dicho lapso ejerzan su derecho de defensa respondiendo los cargos endilgados.

Del mismo modo se le pondrá de presente a los entes incidentados, todos los escritos allegados hasta la fecha por los señores CARLOS EDUARDO RUA ANTE y YURANY MORENO ARROYO para que se pronuncien en lo que consideren pertinente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA** en uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la **APERTURA** del INCIDENTE DE DESACATO presentado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL contra los señores **JUAN FERNANDO VELASCO** calidad de MINISTRO DEL INTERIOR, **LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ** en calidad ALCALDESA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA y **ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO** en calidad de DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA.

SEGUNDO: Del escrito contentivo de la solicitud de incidente de desacato y de sus anexos, **CÓRRASE TRASLADO** nuevamente a los funcionarios referidos en el ítem que precede, para que en el lapso de **TRES (3) DÍAS** a partir de su notificación, ejerzan su derecho de defensa y contradicción respondiendo puntualmente la denuncia formulada por la COMISOIN NACIONAL DEL SERVIVIO CIVIL como entidad incidentante y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer o soliciten las que estimen pertinente.

TERCERO: PONER de presente a todos los entes incidentados, de los escritos presentados por los señores CARLOS EDUARDO RUA ANTE y

YURANY MORENO ARROYO para que se pronuncien en lo que consideren pertinente.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a las partes involucradas, en la forma más expedita y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

harv

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3339da7ee19070f397ae7052f7d0ed8ecd65230bc0be86debebe4c5f0147067b**
Documento generado en 07/03/2024 03:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica